

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2016 - 00932 - 00 (*Cuaderno principal*)

Niéguese la petición que antecede por improcedente (f. 40 cp.), teniendo en cuenta que bajo las reglas que gobiernan la aplicación de las normas procesales en el tiempo, las notificaciones deben realizarse con sujeción a las directrices de la disposición vigente al tiempo en que comenzaron a surtirse (art. 40 L. 153 de 1887), por lo que tratándose el mandamiento ejecutivo la forma como tal acto al demandado debe adelantarse con base en la norma vigente al momento de notificarse al demandante, para este caso, conforme las pautas originales del estatuto procesal general (arts. 108 y 296 CGP).

Requíerese a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 18/09/2020 (f. 39 cp.) por medio del cual se autorizó el emplazamiento, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito (num. 1° art. 317 CGP).

Secretaría controle el término.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.33 del 09/08/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**152a7f73b3dde196c6ddcd7635c6cd459b88f828d78afd00b5404471b6
2eff51**

Documento generado en 06/08/2021 04:46:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>